

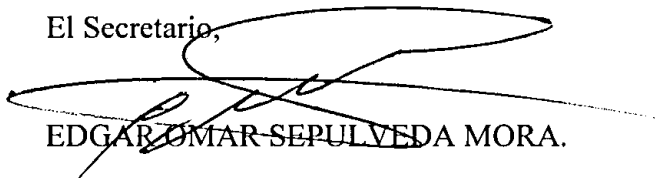
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00100-00. Pertenencia- Trámite.

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada peló la sentencia dentro del término de ejecutoria.

Cúcuta, 9 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

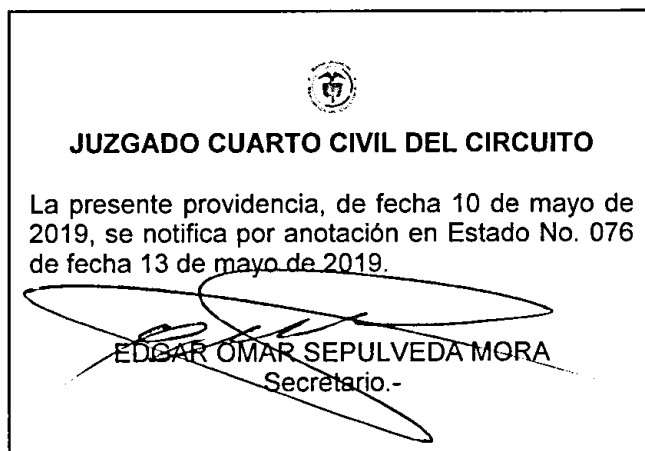
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de mayo de dos mil diecinueve.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la información presentada por el demandado y relacionado en la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad, medida cautelar de protección, para los fines pertinentes legales.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



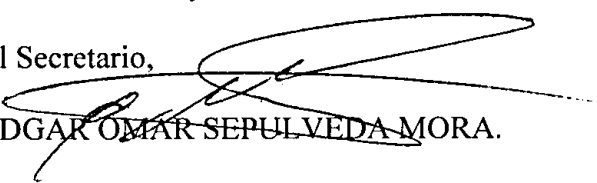
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00194-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 3 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de mayo de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena reiterar a los bancos la orden de embargo emitida en este proceso, indicándoles que los dineros que estén en sus cuentas de la EPS demandada, pertenecientes al Sistema general de Participaciones, son embargables, conforme lo señalo la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha STC7397-2018, que reza: _

“Por consiguiente, resulta razonable que los dineros de COOSALUD EPS-S - girados del SGP-, puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS-S, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS. Obsérvese lo señalado en el texto normativo: Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.”

Oficiése.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 076 de fecha 13 de mayo de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

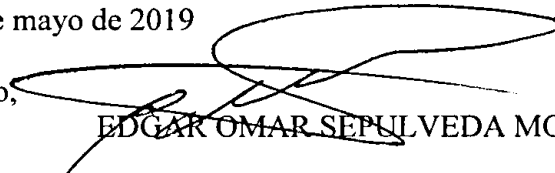
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00213-00. Verbal- Trámite.

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada peló la sentencia dentro del término de ejecutoria.

Cúcuta, 9 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de mayo de dos mil diecinueve.

Previamente y en conformidad con el Art. 286 del C. G. P., se corrige la fecha de la sentencia, siendo esta del 2 de mayo de 2019 y no 20 de mayo como quedó señalada.

En conformidad con el Inciso 2º., Numeral 3º., del Art. 323 del C. G. P., se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación impuesto por la parte demanda contra la sentencia de fecha 20 de abril del año en curso.

No se accede a levantar las medidas cautelares, por cuanto el recurso se otorga en el efecto suspensivo y por lo tanto se suspende la ejecutoria de la sentencia.

En relación con las medidas cautelares, estas no son viables hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia y se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas.

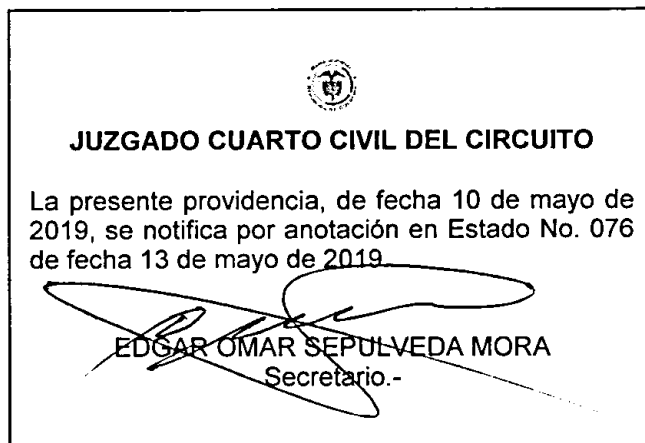
Cabe anotar, que las medidas previstas en el Art. 590 del C.G.P., son en caso de sentencia favorable y no las prevé para el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. Rdo. 54001-3153-004-2016-00354-00. Ordinario - Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 10 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de mayo de dos mil diecinueve.

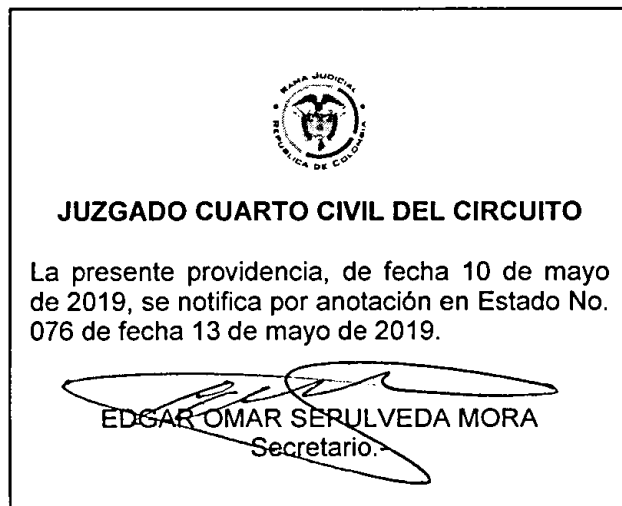
Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2016-00354-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de mayo de dos mil diecinueve.

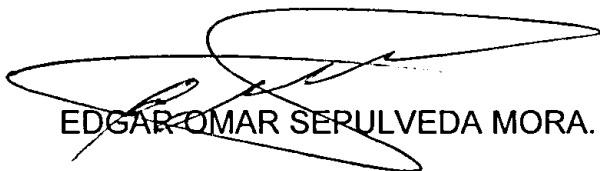
A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de COOMEVA EPS.

Agencias en derecho.....	\$ 2.891.000.00.
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de	
La Clínica Materno Infantil.....	\$ 1.562.484.00.
Gastos notificación.....	\$ 29.000.00.

Total.....\$ 4.482.484.00.

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

Al despacho del señor Juez, hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para lo que se sirva ordenar. El secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintisiete (27) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 375 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes y dentro de la misma se evacuaran todas las etapas previstas en la norma y las pruebas solicitadas por las partes.

Para que auxilie al juzgado, se designa como perito al señor MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS. Comuníquesele su nombramiento y désele posesión.

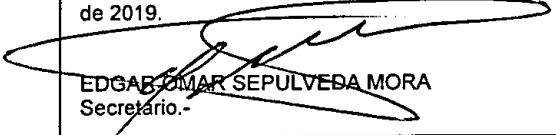
Deberá el perito, en el término de diez (10) días, rendir dictamen pericial respecto de la ubicación del predio, sus linderos, construcción de mejoras, la antigüedad de los mismos y demás hechos enunciados en el libelo de la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

PG.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2019, se notificó por anotación en Estado No 76 de fecha 13 de mayo de 2019.  EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-
--

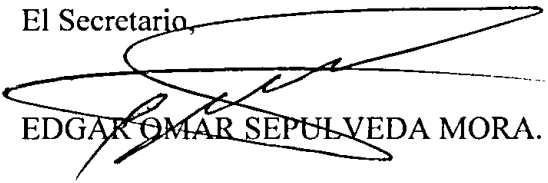
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00301-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de m mérito dentro del término de ley.

Cúcuta, 10 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de mayo de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día primero (1º) De agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se advierte a las partes que se evacuaran todas las etapas previstas en las normas.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.
1.

